



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIAN MORENO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2021-00010-00

Procede el Despacho, a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por los demandantes contra el auto del 11 de junio del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

El recurrente indica:

1- Conforme y dando cumplimiento al auto 11 de mayo del 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, providencia que fue notificada por estado electrónico N°27 del 12 de mayo del 2021. A lo cual es suscrito apoderado en el término concedido el día 18 de mayo del presente anuario, procedió a realizar la correspondiente SUBSANACION, via electrónica al correo j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme la siguiente constancia electrónica que visualizo y adjunto como anexo

Después de revisado y analizado los anexos del recurso, se tiene que:



De lo anterior, se tiene que si bien el apoderado de la parte actora, envió el escrito de subsanación al correo **j02admvicio@cendoj.ramajudicial.com**, cometió un error al transcribir dicho correo electrónico, ya que contrario a lo que dice en su recurso, nunca lo envió de manera correcta al e-mail del juzgado, siendo el correcto el que se encuentra en el numeral tercero del auto que inadmitió la demanda de fecha 11 de mayo del 2021, como se puede apreciar a continuación:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, para este Despacho, era imposible conocer de la subsanación presentada por el recurrente, pero en aras de prevalecer los derechos constitucionales de acceso a la justicia y la buena fe, y dado el error ya mencionado, no se dará trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación, y se dejará sin valor y efecto el auto del 11 de junio del 2021, procediendo a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Respecto del estudio de admisibilidad, se encuentra que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda, por lo tanto, se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 3º y artículo 156 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución No. 589 de fecha 17 de julio de 2020, “por la cual se adjudica el proceso de licitación pública N° LP-SJC-001-2020 (link folio 33pdf)¹”, acto administrativo contentivo de la audiencia, en la cual el comité evaluador del proceso de la licitación No LP-SJC-001-2020(link folio 33pdf)².
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011³.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 11 de junio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220210001000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-04-2021 5.17.36 P.M..PDF

² TYBA EXPD.DIGITAL 50001333300220210001000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-04-2021 5.17.36 P.M..PDF

³ TYBA EXPD.DIGITAL 11INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por el CONSORCIO COAYARE DEPORTIVA conformado IVON MARITZA PUERTA ORTIZ y MAGNIFICAT INGENIERÍA S.A.S representado legalmente por FABIÁN MORENO MUÑOZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento ordinario en Primera Instancia

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL GUAINIA y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL GUAINIA, quien deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el inciso primero y tercero del parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado José Leandro Ortiz Sevilla para actuar como apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: ADVERTIR que, cualquier comunicación allegarla en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722f21b23959951b688586c10648b9711907a0ba835142e864ecaa250fe536f5

Documento generado en 10/09/2021 11:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>